

# **ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN "SEIS ESTRELLAS"**

## **CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES**

### **Artículo 1º**

La Asociación SEIS ESTRELLAS se haya constituida al amparo del artículo 22 de la Constitución Española, como una Asociación, sin ánimo de lucro, como organización no gubernamental (ONG), que se registrá por la Ley 1/2002, de 22 de Marzo, reguladora del Derecho de Asociación y disposiciones complementarias, así como por los presentes Estatutos y los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos directivos dentro de sus respectivas competencias.

### **Artículo-2º**

Constituye el fin prioritario y habitual de la Asociación la prestación directa o indirecta de servicios a personas afectadas por discapacidad visual de países en vías de desarrollo, con carácter general y sin discriminación de ninguna naturaleza, en el campo de la promoción educativa y participación social, cultural, económica y profesional, así como en el de la integración, con especial atención, en todos los casos, a los valores de la solidaridad y de cuantos están contenidos en las determinaciones constitucionales sobre derechos y libertades fundamentales de la persona y los tratados internacionales con relación a estos fines.

### **Artículo 3º**

Para el cumplimiento de sus fines, la Asociación podrá llevar a cabo las siguientes actividades, que se enumeran a simple título enunciativo y no limitativo:

A) Organizar y participar en programas tendentes a la erradicación de situaciones de marginación de niñas y niños afectados por una discapacidad visual, mediante servicios de información a las familias y su entorno, en orden a facilitar el acceso a los diversos recursos públicos y privados, para una plena inclusión educativa, social y laboral.

B) Colaboración y participación en proyectos y programas de cooperación sanitaria y social tendentes a prevención de la ceguera en regiones y poblaciones deprimidas.

C) la organización de actividades y producción de materiales dirigidos a la formación de especialistas y profesionales con incidencia en el campo de la atención a personas con discapacidad visual.

D) la promoción de contactos e iniciativas entre personas físicas o jurídicas de la vida educativa y cultural nacional o internacional relacionada con la atención a personas con discapacidad visual. Con especial atención a la promoción de la igualdad entre hombres y mujeres, la formación para la capacitación laboral y la participación en los distintos órdenes de la vida social, con atención preferente a los jóvenes.

E) La coordinación con asociaciones culturales y sociales, de forma primordial con las que desarrollan su actividad en países en vías de desarrollo, cuyos fines puedan relacionarse con los suyos. Con objeto de facilitar la comunicación o de colaborar en el posible asesoramiento cultural, jurídico, económico y, en su caso, informativo.

F) La divulgación de sus fines y actividades, así como de las necesidades que pudieran plantearse. A fin de recabar la ayuda necesaria, tanto en forma de colaboraciones personales, ocasionales o como voluntarios, contribuciones económicas y de material, o la promoción de la Responsabilidad Social Empresarial, a través de acciones de voluntariado corporativo.

Las actividades podrán desarrollarse de forma independiente o en régimen de corresponsabilidad con organismos competentes de la Administración del Estado Español o la de cualquier Autonomía, así como con la Comunidad Europea, con otras Organizaciones no Gubernamentales (ONG) y cualesquiera otras entidades, tanto públicas como privadas, españolas o extranjeras.

#### Artículo 4º

Podrá participar en las actividades de la Asociación cualquier persona física o jurídica, nacional o extranjera, en la forma que determine la Junta Directiva para cada actividad. No podrá prevalecer discriminación alguna por razón de raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social. No podrán ser destinatarios de los beneficios otorgados por la Asociación las personas físicas o jurídicas que actúen con interés lucrativo.

#### Artículo 5º

La Asociación tiene su domicilio en: Urbanización OLMOSIERRA (Ctra. M-608 a Villalba, 0004) 1B 3º 5 (Buzón 25), Morzarzal, Madrid-28411.

La Junta Directiva podrá modificarlo provisionalmente, debiendo ser ratificado por la Asamblea General.

La Junta Directiva podrá acordar la apertura de las delegaciones que estime convenientes.

#### Artículo 6º

La Asociación, que realizará sus actividades en el ámbito de todo el territorio nacional, goza de personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, se constituye por tiempo indefinido y podrá realizar actividades en el extranjero de acuerdo con la legislación vigente.

## **CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS SOCIOS, SUS DERECHOS Y DEBERES**

### **Artículo 7º**

Podrá ser socio de la Asociación cualquier persona física mayor de edad que tenga interés en los fines y actividades de ésta, sin discriminación de ningún género.

### **Artículo 8º**

La Junta Directiva podrá otorgar la distinción de socio de honor a aquellas personas físicas o jurídicas que se distingan por la colaboración que presten a las actividades que la Asociación realice.

Los socios de honor podrán participar en las actividades realizadas por la Asociación y estarán exentos de pagar cualquier tipo de cuota social.

### **Artículo 9º**

La condición de socio se adquiere por acuerdo de la Junta Directiva.

Quienes deseen pertenecer a la Asociación deberán ser presentados por, al menos, otros dos socios y lo habrán de solicitar por escrito al Presidente de la Junta Directiva, la cual resolverá sobre la admisión o inadmisión sin que quepa recurso alguno contra el acuerdo que ésta adopte.

Una vez aprobada la solicitud, no se adquirirá la condición de socio mientras no se satisfaga la cuota de entrada establecida al efecto.

### **Artículo 10º**

Serán causas de baja como socio de la Asociación:

- a) la renuncia voluntaria, formalmente comunicada al Presidente
- b) el incumplimiento de las obligaciones establecidas en estos Estatutos y la realización de actividades contrarias a los fines de la Asociación o la adopción de conductas que perjudiquen su normal actividad; la baja se producirá por acuerdo de la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva, siempre previa audiencia de la entidad interesada.

### **Artículo 11º**

Los socios tendrán los siguientes derechos:

- a) Asistir con voz y voto a las Asambleas Generales
- b) Impugnar los acuerdos de los órganos de gobierno de la Asociación que estime contrarios a la Ley o a los Estatutos.
- c) Ser informados de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
- d) Ser nombrado miembro de cualquier órgano de gobierno de la Asociación, en la forma prevista en estos Estatutos
- e) Proponer a la Junta Directiva la realización de las actividades que consideren convenientes para la mejor consecución del fin de la Asociación.
- f) Participar en actividades que organice la Asociación

**Artículo 12º**

Son obligaciones de los socios:

- a) Observar y cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos de gobierno.
- b) Abonar las cuotas de entrada, periódicas y extraordinarias que se determinen
- c) Colaborar al éxito y difusión de la Asociación y de las actividades por ella organizadas
- d) Desempeñar fielmente las obligaciones inherentes al cargo que ostenten, así como ejecutar debidamente las responsabilidades concretas que se les encomienden.

## **CAPÍTULO TERCERO DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO**

**Artículo 13º.-**

Los órganos de gobierno y administración de la Asociación son:

- a) La Asamblea General, y
- b) La Junta Directiva

**Artículo 14º**

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y está compuesta por:

- a) Todos los socios que se encuentren al día en el pago de las cuotas sociales.
- b) Los socios de honor que la Junta Directiva invite a asistir a las reuniones de la Asamblea General. Tendrán derecho a voz pero no voto.
- c) Los representantes elegidos por los voluntarios que participen en los programas de acción social y no sean socios.

La Asamblea General fijará el sistema de elección de estos representantes de los voluntarios, que deberá ser democrática y que garantice una participación suficiente de los mismos.

**Artículo 15º**

La Asamblea General:

- a) se reunirá necesariamente con carácter ordinario una vez al año, y con carácter extraordinario cuantas veces la convoque al efecto la Junta Directiva, o sea solicitado a la misma por un tercio de los socios. Esta misma cantidad será necesaria para proponer la inclusión de asuntos en el Orden del día.
- b) Será convocada por la Junta Directiva, al menos con quince días de antelación, pudiendo hacerse constar la fecha y hora en la que, si procediese, se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria.
- c) Podrá reunirse, asimismo, para celebrar una reunión, ordinaria o extraordinaria, en cualquier momento o lugar en que se encuentren, presentes o representados, todos los socios, y tomen por unanimidad el acuerdo de celebrarla conforme a un orden del día acordado, también, por unanimidad.

- d) Se entiende válidamente constituida en primera convocatoria, cuando concurren a ella, presentes o representados, la mayoría de los socios. Y en segunda, cuando concurren, presentes o representados, por lo menos un tercio de los socios. La representación deberá otorgarse por escrito, y deberá recaer en otro socio asistente.

#### Artículo 16º

Será Secretario de la Asamblea General el de la Junta Directiva, o el que válidamente lo sustituya.

#### Artículo 17º

La Asamblea elegirá, cada cuatro años, al socio al que corresponderá presidir sus reuniones. La persona designada ostentará el cargo de Presidente de la Asamblea General.

Corresponde al Presidente de la Asamblea General:

- a) Presidir y dirigir las reuniones de la Asamblea General
- b) Firmar las actas de las reuniones de la Asamblea General
- c) En caso de ausencia, le suplirá el Presidente de la Junta Directiva.

#### **Artículo 18º**

Corresponde a la Asamblea General:

- a) Elegir y cesar al Presidente de la Asamblea General;
- b) Aprobar el presupuesto anual de ingresos y gastos y el plan de actuación, el inventario de bienes, las cuentas anuales y las memorias económicas y de actividades.
- c) Fijar las cuotas de entrada, las ordinarias y las extraordinarias.
- d) Elegir y cesar a los miembros de la Junta Directiva, en la forma prevista en los presentes Estatutos;
- e) Censurar la gestión de la Junta Directiva;
- f) Establecer, en su caso, las retribuciones de los miembros de los órganos de representación por la realización de servicios diferentes a las funciones que les corresponden como miembros de tales órganos;
- g) Acordar la promoción o integración en una Federación de asociaciones;
- h) Acordar la modificación de los Estatutos;
- i) Acordar la disolución de la Asociación.
- j) Decidir sobre los asuntos que someta a su consideración la Junta Directiva, y
- k) Decidir sobre cualesquiera otros asuntos que la legislación vigente le atribuya expresamente.

Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán -según el principio de democracia interna- por mayoría de votos de los socios presentes o representados. Los acuerdos comprendidos en los apartados e), f) y g) deberán ser adoptados en Asamblea General extraordinaria, convocada al efecto, con el voto favorable de las dos terceras partes de los socios, presentes o representados.

#### **Artículo 19º**

La Junta Directiva es el órgano de representación y gestión de la asociación, al cual

competente gestionar y representar los intereses de la Asociación, de acuerdo con las disposiciones y directivas de la Asamblea General.

### **Artículo 20º**

- a) La Junta Directiva estará formada por un mínimo de tres miembros y un máximo de diez, designados por la Asamblea General de entre los socios.
- b) Los miembros de la Junta Directiva designarán entre ellos un Presidente, uno o varios Vicepresidentes, un Secretario y un Tesorero.
- c) La primera Junta Directiva será designada por quienes suscriban el acta fundacional de la Asociación.
- d) La Junta Directiva se renovará cada cuatro años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente los miembros salientes.
- e) La Asamblea General podrá, en todo momento, cesar a cualquiera de los miembros de la Junta Directiva.
- f) Las vacantes se producirán por expiración del plazo para el que sus miembros hubieran sido elegidos, por fallecimiento o renuncia de éstos, así como por las causas previstas en la legislación vigente.
- g) La Junta Directiva designará provisionalmente, mediante acuerdo adoptado por mayoría de dos tercios, las personas que hayan de cubrir las vacantes que en cada momento hubiese; acuerdo que, posteriormente, deberá ser confirmado por la siguiente Asamblea General.

### **Artículo 21º**

Los cargos de la Junta Directiva son gratuitos; pero sus titulares tienen derecho al reembolso de los gastos debidamente justificados que les ocasione el desempeño de su función. Tales personas deberán carecer de interés económico en los resultados de la actividad por sí mismo o a través de persona interpuesta. No obstante, podrán percibir retribuciones por la prestación de servicios, incluidos los prestados en el marco de una relación de carácter laboral, distintos de los que implica el desempeño de las funciones que les corresponden como miembros de la Junta Directiva, cuando así lo apruebe la Asamblea General.

### **Artículo 22º**

Son facultades de la Junta Directiva:

- a) Ostentar la representación de la Asociación en toda clase de relaciones, actos y contratos, ante toda clase de personas y entidades públicas o privadas.
- b) Ejercer todas las facultades relativas a la administración de todos los bienes que integran el patrimonio de la Asociación.
- c) Organizar y dirigir el funcionamiento interno y externo de la Asociación, así como establecer los reglamentos internos de todo tipo que considere conveniente.
- d) Convocar las reuniones de la Asamblea General y determinar el Orden del día.
- e) Elaborar los Presupuestos, las Memorias anuales económica y de actividades, y establecer las cuotas, de entrada, ordinarias o extraordinarias, que deban

satisfacer los miembros de la asociación, así como proponer su aprobación a la Asamblea General.

- f) Delegar alguna o algunas facultades en uno o varios de sus miembros, constituyendo en este último caso un Comité ejecutivo; así como otorgar poderes generales o especiales a las personas que estime conveniente.
- g) Ejercer todas las demás funciones que no se atribuyen expresamente en estos Estatutos a la Asamblea General.

### **Artículo 23º**

La Junta Directiva:

- a) Se reunirá cuantas veces sea convocada por el Presidente, o a iniciativa de la mayoría de sus miembros.
- b) Quedará válidamente constituida cuando concurra al menos la mitad de sus componentes.
- c) El orden del día será fijado por el Presidente, por los miembros que la hayan convocado, o por decisión unánime de sus miembros.
- d) Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

### **Artículo 24º**

El Presidente de la Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Representar institucionalmente a la Asociación en toda clase de actos que no requieran un acuerdo expreso de sus órganos de gobierno.
- b) Convocar las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, establecer el Orden del día. presidir y dirigir los debates de la Junta Directiva.
- c) Delegar sus atribuciones en el Vicepresidente o. en su defecto, en otro u otros miembros de la Junta Directiva

### **Artículo 25º**

Corresponderá al Vicepresidente la sustitución provisional y el ejercicio de las atribuciones del Presidente en caso de vacante, ausencia o imposibilidad física del mismo.

En los mismos supuestos el Vicepresidente será sustituido por quién designe el Presidente o, en su caso, por el miembro de la Junta Directiva más antiguo y, si la antigüedad de ambos fuere la misma, por el de mayor edad.

### **Artículo 26º**

El Secretario tendrá a su cargo:

- a) los servicios burocráticos y el archivo de documentos, y con su firma garantizará la autenticidad de las actas y certificaciones que autorice, las cuales deberán contar con el Visto Bueno del Presidente, y
- b) elevar a instrumento público los acuerdos de los órganos de gobierno de la Asociación.

En caso de vacante, ausencia o imposibilidad física el Secretario será sustituido por el miembro de la Junta Directiva más moderno y, si la antigüedad de varios fuere la misma, por el de menor edad.

#### Artículo 27º

El Tesorero se encargará de la gestión económica, así como de la llevanza y custodia de toda la documentación contable y social de la Asociación. Formalizará el presupuesto anual de ingresos y gastos, así como las cuentas anuales, que deben ser presentados a la Junta Directiva para que ésta, a su vez, los someta a la aprobación de la Asamblea General.

La Asociación dispondrá de los libros y registros previstos en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y sus disposiciones complementarias, y llevará su contabilidad conforme a las normas específicas que resulten de aplicación en razón a las actividades que realice en el cumplimiento de su fin específico.

#### Artículo 28º

Los socios podrán acceder a la documentación social a través de la Junta Directiva, en los términos previstos en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal.

## **CAPÍTULO CUARTO DEL VOLUNTARIADO**

#### Artículo 29º

Los derechos y deberes de los voluntarios son los que fija la Ley 45/2015, de 14 de octubre. En particular tienen los derechos de:

- a) Recibir la información, formación, orientación y apoyos necesarios para el ejercicio de las funciones que se les asignen;
- b) Ser tratados sin discriminación, respetando su libertad, dignidad, intimidad y creencias;
- c) Disponer de una acreditación identificativa de su condición de voluntario.
- d) Elegir –y ser elegido- representantes en la Asamblea General de la asociación, en la forma que establezca y haga público la Asamblea General.

## **CAPÍTULO QUINTO RÉGIMEN ECONÓMICO**

#### Artículo 30º

La Asociación podrá hacer uso de los siguientes recursos económicos:

- a) Las cuotas de los miembros, que podrán ser:
  - ✓ de "entrada",
  - ✓ periódicas ordinarias y



- ✓ extraordinarias.
- b) Los medios económicos provenientes de personas o entidades privadas.
- c) Las subvenciones que le concedan las entidades de carácter público.
- d) Los préstamos.
- e) Los ingresos procedentes de sus actividades sociales, y
- f) Los rendimientos de su patrimonio.

### **Artículo 31º**

Con independencia de la cuota anual a abonar por cada miembro, la Asamblea General podrá acordar el establecimiento de cuotas o derramas extraordinarias, a propuesta de la Junta Directiva.

Los socios que no se encuentren al corriente en el pago de sus cuotas sociales serán considerados en suspenso de sus derechos hasta tanto no las satisfagan.

### **Artículo 32º**

La Asociación destinará todas las rentas netas y otros ingresos que obtenga por cualquier concepto a la realización de las actividades sociales, pudiendo la Junta Directiva destinar los bienes que estime conveniente a la ampliación del fondo social, para lo cual deberá cumplir las normas substantivas y fiscales que en cada momento sean de aplicación.

Nunca se repartirá entre los socios beneficio alguno.

### **Artículo 33º**

El ejercicio económico coincidirá con el año natural y se cerrará, por tanto, el 31 de diciembre.

Cada año la Junta Directiva:

- ✓ Practicará la liquidación del presupuesto ordinario correspondiente al ejercicio anterior.
- ✓ Confeccionará el balance de situación, la cuenta de resultados y el inventario de los bienes patrimoniales.
- ✓ Elaborará la memoria de las actividades sociales y de la gestión económica. Y
- ✓ Elaborará el presupuesto para el año siguiente.

Todos estos documentos serán remitidos a la Asamblea General para su aprobación dentro de los seis primeros meses del ejercicio.

## **CAPÍTULO SEXTO DISOLUCIÓN Y APLICACIÓN DEL PATRIMONIO**

### **Artículo 34º**

La Asociación se disolverá:

- a) Por acuerdo adoptado por las dos terceras partes de los miembros, que presentes o representados asistan a la reunión extraordinaria de la Asamblea General que al efecto se convoque.
- b) Por las causas establecidas en el artículo 39 del Código Civil, y
- c) Por sentencia judicial.

**Artículo 35º**

Aprobada la disolución de la Asociación, la misma Asamblea General extraordinaria que adopte el acuerdo procederá al nombramiento de tres socios que actuarán mancomunadamente como liquidadores.

**Artículo 36º**

Los liquidadores, una vez hayan tomado posesión de sus cargos, procederán a inventariar el patrimonio de la Asociación asistidos por el Presidente, el Secretario y el Tesorero de la Asociación.

Tras ello, se procederá a su realización para efectuar, en su caso, el pago de las deudas que hubiese contraído la Asociación. El patrimonio resultante, si lo hubiere, será entregado a las entidades que, teniendo como objeto la persecución de fines de interés general análogos, hubiese designado la Asamblea General al adoptar el acuerdo de disolución.

En ningún caso podrán destinarse a aquellas entidades cuyo régimen jurídico permita, en los supuestos de extinción, la reversión de su patrimonio al aportante del mismo o a sus herederos o legatarios, salvo que la reversión esté prevista a favor de alguna entidad beneficiaria de mecenazgo a los efectos previstos en los artículos 16 a 25, ambos inclusive, de la Ley 49/2002. de 23 de diciembre, o de las que vengan a sustituirla.